# APUNTE SOBRE LA CONFIGURACIÓN INSTITUCIONAL DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN EN SU PRIMERA ETAPA (1940-1952)

BERNARDO CEPRIAN NIETO

Universidad Nacional de Educación a Distancia.

1. PRECEDENTES INMEDIATOS: EL PROYECTO DE SAINZ RODRIGUEZ. LA ACTIVIDAD PROVISIONAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTI-GACIONES CIENTIFICAS (C.S.I.C.)

El 30 de enero de 1938, en plena guerra civil, se crea el Ministerio de Educación Nacional con ocasión del primer Gobierno de Franco en Burgos. El 31 de enero del mismo año se hacía cargo de la cartera de Educación Nacional Sainz Rodríguez, que estaría al frente del Ministerio hasta el 27 de abril de 1939.

Curiosamente, por primera vez en la historia de nuestra Administración Central Educativa se va a dar la coincidencia en el tiempo de dos modelos antagónicos de instituciones consultivas como secuela inevitable de la contienda civil. De un lado, en el bando republicano, el Ministro de Instrucción Pública, Segundo Blanco, había vuelto a crear el 5 de abril de 1938 el Consejo Superior de Cultura de la República, intentado reavivar lo que fuera el Consejo Nacional de Cultura, y de otro lado, en el bando nacional, ante la necesidad inesquivable de «recabar consejo» tan incrustada en el modelo napoleónico de nuestra Administración, Sainz Rodríguez se aprestaba también a instaurar esta imprescindible institución.

Desde que en 1843 Gómez de la Serna organizara el Consejo de Instrucción Pública ante la ineficacia administrativa que suponía la indefinición institucional de la Dirección General de Estudios, nuestra Administración Central Educativa, ciertamente, por mor de la centralización y bajo la evidente influencia del

modelo administrativo francés había precisado siempre un órgano consultivo central que iría adaptándose en su configuración a cada nueva situación histórica<sup>1</sup>.

Ahora, en la coyuntura de 1938, aunque la definición política del Consejo Nacional de Educación y Cultura previsto por Sainz Rodríguez no pudiera ser otra que la que se impondría tras el final victorioso de la guerra, su concepción orgánica, sin embargo, diferirá sustancialmente del modelo de Consejo que se implanta en 1940 con el Ministro Ibáñez Martín.

En efecto, dentro de la más pura línea corporativista, Sainz Rodríguez había ideado un consejo de trazos similares a la drástica reforma introducida por César Silió en 1921 en consonancia con el armazón de nuestra Administración Central Educativa vigente desde la importante Ley Moyano. Nada más oportuno para esta circunstancia, justamente, que recabar informe técnico del propio Silió. Informe que el exministro de Instrucción Pública envía en 1938 desde la ciudad de Algorta a Sainz Rodríguez en una carta de marcado carácter asesor donde César Silió le ofrece su visión del diseño institucional que podría adoptar el Consejo Nacional de Educación y Cultura<sup>2</sup>.

Sainz Rodríguez, ciertamente, intentaba crear un Consejo marcadamente técnico-corporativo donde los ingredientes ideológicos que definirán más tarde al Consejo Nacional de Educación creado en 1940 aparecen todavía algo difuminados. Pero su proyecto dentro de la dinámica incierta y tremendamente fluida que caracteriza toda guerra civil, obviamente, no pudo cuajar.

Después del breve paréntesis que va de abril a agosto de 1939 en que se hace cargo del Ministerio de Educación Nacional Tomás Rodríguez Arévalo, Conde de Rodezno, entra como nuevo titular del Ministerio de Educación el 9 de agosto de 1939 José Ibáñez Martín. El 24 de noviembre del mismo año se había creado el C.S.I.C. ante el vacío que suponía la inexistencia del órgano consultivo por excelencia en el Ministerio, tras el fracaso del Consejo Superior de Educación y Cultura ideado por Sainz Rodríguez. Por ello, el C.S.I.C. se encargaría provisionalmente del despacho de algunos asuntos urgentes al ostentar este organismo la máxima jerarquía en la vida cultural del país. En efecto, en virtud de la Orden del 21 de agosto de 1940 –habiéndose publicado siete días antes la Ley por la que se creaba el futuro Consejo Nacional de Educación– el C.S.I.C., desde su sede en el nº 4 de la calle Duque de Medinaceli, podría informar también de los concursos de traslados de las cátedras de Universidad, en tanto el recién creado Consejo Nacional de Educación pudiera iniciar al fin su andadura a lo largo de 1941. El continuo trasiego y desconcierto propios de toda postguerra imponía la necesidad de organi-

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Cfr. B. CEPRIAN NIETO: "Configuración institucional de la Administración Central Consultiva en Educación. Una aproximación histórica (1836-1986)", passim, Tesis doctoral inédita, UNED, 1989.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Existe original manuscrito de la carta de César Silió a Sainz Rodríguez. V. A.C.E.C. (Archivo Central de Educación y Ciencia, Alcalá de Henares), Leg. 71.444. Cfr. Bernardo Ceprián Nieto, op. cit.

zar dichas cátedras de acuerdo con los postulados ideológicos del Nuevo Estado. Y urgía comenzar<sup>3</sup>.

Dejando a un lado la identidad ideológico-institucional del C.S.I.C. daremos cuenta de un concurso de traslado útil para esta presentación panorámica sobre lo que fue la configuración institucional del Consejo Nacional de Educación. Nos referimos al concurso para la cátedra de Filosofía del Derecho de la Universidad de Madrid. Los aspirantes eran cuatro hombres relevantes: Luis Legaz Lacambra, el exministro de Instrucción Pública Eduardo Callejo de la Cuesta, Mariano Puigdollers Oliver y Wenceslao González Oliveros. El Negociado de Universidades del Ministerio de Educación Nacional había solicitado al C.S.I.C. que emitiera dictamen sobre dicho concurso. Y he aquí un fragmento de su resolución: «...este Consejo estima que debe ser propuesto en justicia, y por eso le propone, para la cátedra de Filosofía del Derecho de la Universidad de Madrid a Wenceslao González Oliveros, que a sus servicios prestados en la enseñanza y sus prestigiosos merecimientos literarios y jurídicos, demostrados en publicaciones y conferencias, une grandes méritos prestados a la Causa Nacional, no sólo en tiempos de la Dictadura, sino dentro de nuestro glorioso Movimiento Nacional, desempeñando en estos momentos uno de los cargos más delicados y trascendentales del Estado Español. Firmado: Alfredo Sánchez Bella, Vicesecretario, 13 de noviembre de 1940. Conforme con el Consejo: José Ibáñez Martín, 18 de diciembre 1940»4.

Wenceslao González Oliveros desempeñaba, ciertamente, un cargo difícil en el contexto de nuestra postguerra como era el de Gobernador Civil de Barcelona. Después de sustituir en 1941 al exconsejero de Instrucción Pública Enrique Suñer como Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas y como Vicepresidente del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y el Comunismo, pasaría en 1948 –merced quizá a la amistad que le unía a Ibáñez Martín–a ser el primer Presidente del Consejo Nacional de Educación. Estas circunstancias, probablemente, unidas a la presencia de Eduardo Callejo de la Cuesta en el Consejo de Estado, ayudarían a explicar, a nuestro juicio, las causas confusas por las que el Consejo Nacional de Educación no es reglamentado hasta 1955, circunstancia verdaderamente insólita y extraña a lo largo de toda la historia de nuestra Administración Central Consultiva. Pero tendremos ocasión de volver sobre esta cuestión<sup>5</sup>.

El C.S.I.C. sería quien también informara de los expedientes para la provisión de las cátedras de Instituto de Enseñanzas Medias en virtud de lo dispuesto por Orden del 7 de octubre de mil novecientos cuarenta, dándose la paradoja que estando publicada en el B.O.E. la Ley que creaba el Consejo Nacional de Educación, unas órdenes Ministeriales posteriores supeditaban a su dictamen aspectos que eran competencias «clásicas» de la Administración—Central Consultiva. De esta forma, el

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Colección Legislativa, años 1939-1940. Decreto-Ley 24 de noviembre de 1939 y órdenes 10 de febrero y 8 de marzo de 1940.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> A.G.A. (Archivo General de la Administración, Alcalá de Henares). Expte. de Wenceslao González Oliveros, 15.049/7.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Ibídem.

desbarajuste lógico que suele acompañar al nacimiento de todo nuevo Estado permitía al equipo ministerial tener asegurado el control de cuestiones tan importantes como la adjudicación de las cátedras de Universidad y la de los Institutos de Enseñanza Media. Mas tal anomalía administrativa quedaría resuelta cuando el 22 de julio de 1942 es reestructurado el C.S.I.C., quedando el Consejo Nacional de Educación como único órgano que entendería de tales cuestiones, aunque las viniera ejerciendo conjuntamente con aquel organismo en el breve espacio de tiempo que va de 1941 a 1942<sup>6</sup>.

2. CONFIGURACION INSTITUCIONAL DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION DESDE 1940 A 1952. LA ACCION CONSULTIVA COMO ACCION PROPIA DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.

Las notas que resaltan al pronto en la Administración Central Educativa del Nuevo Estado que emerge a partir del 18 de julio de 1939 serían:

- a) La acentuación del centralismo con un marcado matiz jerárquico y formalista, lo que suponía la desaparición de los intentos por funcionalizar, tecnificar y descentralizar la Administración Central Educativa que habían aparecido tímidamente en épocas precedentes, acompañado todo ello de una intensa politización del aparato administrativo.
- b) Se produce, obviamente, el deslinde entre la gestión activa y gestión consultiva dentro de la concepción napoleónica tan enraizada en nuestra Administración, si bien los órganos consultivos quedan reducidos a meros apéndices para el asesoramiento técnico, como propio de una concepción administrativa autoritaria en la que el mordiente participativo de este tipo de órganos no es tenido en cuenta.
- c) En consecuencia, y por lo que respecta al Consejo Nacional de Educación, se relega dicha dimensión participativa, dotándole del carácter de un mero órgano asesor en el que los sectores más involucrados en el control de la enseñanza –Falange e Iglesia– hacen acto de presencia y donde la significación política del Ministro Ibáñez Martín será determinante en la orientación final de la actividad del Consejo. A diferencia de Sainz Rodríguez –fruto tal vez de la singladura compleja que vive el Régimen particularmente desde 1940 a 1945–, Ibáñez Martín estructurará un consejo que responderá en su actuación principalmente a los supuestos "nacional-católicos" que legitiman al Nuevo Estado en el difícil contexto de nuestra postguerra<sup>7</sup>.

<sup>6</sup> Colección legislativa, años 1940-1942. Decreto-Ley 22 de julio de 1942.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Cfr. J. SEAJE y P. DE BLAS: "La administración Educativa en España (1900-1971)" Revista de Educación, nº 240, sep-oct., 1975; G. CAMARA VILLAR: Nacional-Catolicismo y Escuela. La Socialización Política del Franquismo (1936-1951), págs. 146-147, Ed. Hespería, Jaén 1984.

#### 2.1. La Ley del 13 de agosto de 1940

El borrador del Proyecto de Ley del Consejo Nacional de Educación es, según parece, obra de Luis Ortiz Muñoz, hombre clave en la política del Ministerio y que a su condición de Secretario General Técnico del Ministerio de Educación Nacional unía la de ser el primer Secretario General del Consejo Nacional de Educación. En dicho borrador se percibe nítidamente cómo la condición de consejero nato quedaba reservada únicamente al Delegado Nacional de F.E.T. y de la J.O.N.S., al Cardenal Primado y al ilustrísimo Sr. Obispo de Madrid-Alcalá, lo que, en la dinámica fluida de la vida del Régimen en los años de 1940, suponía un intento de «equilibrar» posiciones. Sin embargo, Ibáñez Martín retoca personalmente dicho borrador, de tal manera que el artículo quinto de la futura Ley creadora del Consejo quedaba redactado con una calculada indeterminación, propiciando así que la extracción de los Consejeros quedara a la postre al arbitrio personal del Ministro<sup>8</sup>.

La Ley por la que se crea el Consejo aparece en el B.O.E. el 13 de agosto de 1940. En su Preámbulo –dentro del lenguaje retórico, ampuloso y emotivo de la época– se indican los principios que regirían este órgano de consulta, a saber: cumplir una función rigurosamente técnica y asesora con pretensiones de unidad y objetividad, e integrar y unificar todos los posibles asesoramientos, coordinando «en su jerarquía superior» todos los órganos menores que en las esferas local, provincial y universitaria se dieran. El Consejo Nacional de Educación aparece, pues, como el órgano supremo de la Administración Consultiva del Ministerio percibiéndose idéntico carácter en la remodelación que sufre el Ministerio de Educación Nacional en 1942.

Las Secciones previstas en el borrador eran 5: Universidades y Alta Cultura (1<sup>a</sup>); Enseñanzas Medias (2<sup>a</sup>); Enseñanza Primaria (3<sup>a</sup>); Enseñanza Técnica y Profesional (4<sup>a</sup>) y Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas (5<sup>a</sup>). Ibáñez Martín retocará esta última Sección desdoblándola en dos: Bellas Artes (5<sup>a</sup>) y Archivos y Bibliotecas (6<sup>a</sup>).

Las funciones del Consejo venían a ser un calco exacto de las propuestas por Sainz Rodríguez en su Proyecto y que éste, a su vez, según quedó dicho, había tomado de la reorganización que del Consejo de Instrucción Pública había efectuado César Silió en 1921. El Consejo funcionaría mediante Sesiones plenarias, la Comisión Permanente y las Secciones. Sin indicar la forma, se otorgaba al Pleno y a la Comisión Permanente la posibilidad de ejercer el derecho de iniciativa. Habría a su vez un Reglamento que regularía el funcionamiento interno del Consejo. Se preveía igualmente la figura de un Presidente y un Vicepresidente. El Consejo tenía igualmente asignada la labor estadística, el régimen de publicaciones oficiales y la formación del Archivo y de la Biblioteca. Una novedad la constituía la creación de un Gabinete técnico-administrativo dividido en seis oficinas, corres-

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> A.C.E.C. Leg. 71.44 Existe borrador original de la Ley, Cfr.: B. CEPRIAN NIETO, op. cit., t. II. pág. 201.

pondientes a las seis Secciones, al frente de las cuales estarían los Secretarios respectivos de cada Sección<sup>9</sup>.

Hasta aquí, lo que podrían ser los grandes trazos de la Ley creadora del Consejo. La realidad, sin embargo, distó bastante de sus objetivos. Veámoslo.

# 2.2. Estructuración del Consejo

La configuración del Consejo Nacional de Educación desde 1940 a 1952 viene condicionada por los siguientes factores:

- a) La intensa actividad consultiva que hubo que desplegar particularmente desde 1941 a 1943, lo que contribuyó a desplazar problemas importantes de infraestructura.
- b) La ausencia de reglamentación de la vida interna del Consejo, inexplicable desde una perspectiva técnica, si bien comprensible desde el punto de vista de la co-yuntura política.
- c) La exigua asignación presupuestaria que incide notablemente en toda la infraestructura del Consejo (mobiliario, ubicación, creación del Gabinete...). Así, hasta 1948 no se alcanza el mismo nivel porcentual de la asignación a Educación de los Presupuestos Generales del Estado que en 1934.
- d) Su orientación ideológica responderá a la línea general dominante en el Régimen, particularmente subrayada por la personalidad del titular del Ministerio de Educación Nacional.
- e) Por último, la falta de claridad en las referencias legales para zanjar expedientes «clásicos» en la actividad del Consejo (por ejemplo, concursos de traslados, oposiciones, etc.) pudo haber influido en la resolución gratuita de algunos expedientes<sup>10</sup>.

# 2.3. La Presidencia del Consejo

Tan sólo Bravo Murillo había hecho coincidir la Presidencia de este órgano consultivo con el cargo de Ministro. ¿Qué razones pudieron influir en Ibáñez Martín para que, pese a lo previsto en los artículos 4 y 11 de la Ley, no fuera nombrado un Presidente hasta 1948? Después de un detenido examen, y con todas las reservas, aventuramos esta hipótesis:

a) El titular del Ministerio de Educación Nacional poseía una clara conciencia de la excepcionalidad histórica del Nuevo Estado y del delicado momento que atravesaba, lo que, desde una perspectiva autoritaria, aconsejaba prudencia y una actuación directa en todos los frentes.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> B.O.E. (Boletín Oficial del Estado), 4 de septiembre de 1940, págs. 6.171-6.175, arts. 2, 4,
8, 12 y 13 de la Ley de 13 de agosto de 1940.

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> A.C.E.C, Leg. 76.818, Actas de la Sección 1<sup>a</sup>, passim, t. 1-2. El Consejo recurre con frecuencia al R.D. de 1915, al R.D. de 12 de febrero de 1922 o al Decreto de 1931, habiendo entrado incluso en vigor la Ley de Ordenación Universitaria (L.O.U., 1943). Cfr.: G. CAMARA VILLAR: op. cit. pág. 146.

b) Consecuentemente, era preciso conducir personalmente todo un programa de actuaciones educativas que podrían demandar tal vez asesoramientos técnicos de personas ideológicamente afines, si bien no obedeciendo a criterios participativos, ni tan siquiera corporativos que en su expresión inevitablemente plurales, podrían cuestionar o demorar innecesariamente la urgente puesta en marcha de un abanico de disposiciones legislativas acordes con los supuestos del Nuevo Estado. Tanto es así, que, justamente desde el 10 de mayo de 1941 cuando la Comisión Permanente efectúa su primera sesión constitutiva hasta el 16 de marzo de 1943, Ibáñez Martín presidirá todas las reuniones de dicha Comisión -el Pleno no llegó a celebrarse nunca- y justamente en ese tracto de tiempo es cuando el Consejo Nacional de Educación ejerce una acción consultiva intensísima sobre las cuestiones más decisivas (Ley de Ordenación Universitaria, Ley de Enseñanza Primaria, Ley de Bibliotecas, Planes de Estudios de la reforma universitaria, adjudicación de las cátedras de Universidad e Institutos de Enseñanza Media, libros de texto, etc.). Curiosamente, conseguidos los principales objetivos, Ibáñez Martín dejará de presidir la Comisión Permanente a partir de 1943. El Presidente de la Sección 1<sup>a</sup> se hace cargo de la misma, a la vez que se percibe un decaimiento en el índice de asistencia de los Consejeros y la aridez administrativa de los expedientes ordinarios vuelve a adueñarse del «tempo lento» de las sesiones. El Consejo, por tanto, en el tracto que va de 1940 a 1943, había quedado limitado a la simple acción asesora, subsidiaria de la actividad del Ministro, pero sin una reglamentación adecuada y dentro de una concepción jerárquico-autoritaria de la gestión administrativa11.

No obstante, pasada la crisis aguda del Régimen de 1945 y asentadas ya las bases del «sistema educativo», Ibáñez Martín nombrará en 1948 como Presidente del Consejo a Wenceslao González Oliveros. González Oliveros venía avalado por un importante «currículum» como hombre público: Catedrático de Derecho en las Universidades de La Laguna, Santiago de Compostela, Granada y Salamanca; Director general de Enseñanza Superior y Secundaria en 1926 con Eduardo Callejo; Gobernador del Banco Exterior de España en 1929; en 1939, Gobernador Civil de Barcelona; Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas y Vicepresidente del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y el Comunismo desde 1941 a 1944, en que deja el cargo. Además, amigo personal de Ibáñez Martín. Habíamos comentado cómo en 1941 el C.S.I.C. resuelve adjudicar la apetecida cátedra de Filosofía del Derecho de la Universidad Central en favor de González Oliveros. El 19 de octubre de 1944, cuando la fase más dura de la depuración había remitido, González Oliveros escribe una carta a Ibáñez Martín donde, entre otras cosas, afirma: «...este año se han precipitado tanto las cosas a peor que tan pronto como regresó a Madrid el Caudillo me apresuré a retirar la súplica (González Oliveros había solicitado al Caudillo que le relevara de los dos tribunales, pues «no (podía) más ni económica ni físicamente»), porque marcharme ahora parecería deserción o huída, y entre mis defectos no figura, a Dios gracias, el abandonar el puesto en los momentos problemáticos o peligrosos. De todas suertes,

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> A.C.E.C., Leg. 76.796. Libro de Actas de la Comisión Permanente, passim, 1943.

esto de las Responsabilidades camina hacia su fin y, como en el antimasónico nos pagan con 800 pesetas fuertes nada más, de aquí la necesidad de cobrar el sueldo de Catedrático y reencontrarse en la profesión hasta que Dios quiera...» Así pues, estabilizado como Catedrático en Madrid, González Oliveros estará al frente de la Presidencia del Consejo Nacional de Educación desde 1948 a 1962, compatibilizando ambos cargos. Nadie a lo largo de toda nuestra administración Consultiva había ocupado la Presidencia del Consejo durante tanto tiempo<sup>12</sup>.

#### 2.4. Nota sobre la actividad consultiva de las Secciones

La influencia de las Secciones del Consejo Nacional de Educación en la gestación del naciente «sistema educativo» fue relativamente importante en asuntos de envergadura que a la postre acababan dilucidándose en la Comisión Permanente o tal vez en otras instancias ajenas al Consejo; sin embargo, en otras cuestiones (textos, concursos de cátedras, etc.) las Secciones sí desempeñaron un papel determinante. Por ello, efectuaremos un balance muy esquemático de su actividad en la medida que ello suponga una aproximación a la configuración institucional del Consejo Nacional de Educación. Nos detendremos fundamentalmente en las tres primeras Secciones, pues es en ellas donde se percibe más actividad –si bien la información suministrada por las Actas de la Sección 3ª es escasísima— y porque además en las mismas se captan de forma notoria las aristas más salientes de la acción consultiva en esta primera etapa del Consejo<sup>13</sup>.

a) La Sección 1ª aparece dedicada a temas de Universidad y Alta Cultura. Su Presidente era D. Pío Zabala, a la sazón Rector de la Universidad Central y hombre muy experimentado en temas educativos, subsecretario de Instrucción Pública en 1919 con César Silió y hombre clave de aquella reforma universitaria, consejero experimentado de Instrucción Pública durante la Dictadura de Primo de Rivera, maurista y hombre muy respetado en los sectores conservadores. Asisten a la primera sesión constitutiva el 25 de marzo de 1941 Angel González Palencia, Blas Pérez González, Juan Moneva Puyol -que ya había sido Consejero durante la II República-, Enrique Suñer, el batallador Catedrático de Pediatría en la Universidad de Madrid, Fernando Enríquez de Salamanca, Carlos Jiménez Díaz, Pedro Laín Entralgo, Manuel Torres López, Melchor Fernández Almagro, José Antonio Botella, el Padre Antonio Valle Llano, José Ma Albareda, José Ma Escrivá de Balaguer, José Ferrandis Torres -como Secretario accidental de la Sección-, y a los que en días sucesivos se añadirían, Jesús Pabón, Miguel Lasso de la Vega, Luis Ortiz Muñoz, etc. Toda una serie de primeras figuras muy significativas dentro del falangismo y el «nacional-catolicismo».

La Sección 1ª se caracteriza por ser la más dinámica en su acción consultiva. Ya en su primera sesión, Manuel Torres López, en calidad de Secretario General del

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> A.G.A. Exptes. Wenceslao González Oliveros 685/49 y 7482/22. Existe copia manuscrita de la carta de Wenceslao González Oliveros a Ibáñez Martín. Cfr. también: CEPRIAN NIETO: op. cit, t. II, págs. 4-5.

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> A.C.E.C. Lgs. 76.818, 76.828, 76.833; correspondientes a las Secciones 1<sup>a</sup>, 2<sup>a</sup> y 3<sup>a</sup>, respectivamente.

S.E.P. (Servicio Español de Profesorado) y hombre clave en la gestación y desarrollo de la Ley de Ordenación Universitaria (L.O.U.), plantea que «la Sección tomase el acuerdo de pedir al Sr. Ministro la anulación o suspensión del anunciado concurso para proveer las Secretarías de las Universidades que están vacantes». El Presidente Pío Zabala manifestaría que la Sección «carecía de facultad de elevar al Ministro iniciativas directamente, sino que había que hacerlo a través de la comisión Permanente, tal como indicaba el artículo 12 de la Ley»<sup>14</sup>.

Desde 1941 a 1943 la acción consultiva de la Sección 1ª incidiría fundamentalmente sobre estas cuestiones:

- a) Concursos de traslados de cátedras de Universidad, concursos para provisión de cátedras, convalidaciones, etc., donde los criterios administrativos y científicos quedan en algunos casos supeditados al simple criterio político-ideológico. La falta de claridad en la normativa legal que había de aplicarse provocaba que fuera preciso recurrir en algunos supuestos al Real Decreto de 17 de febrero de 1922 o al Decreto de 1931 del Gobierno provisional republicano. En la sesión del 6 de febrero de 1942 el Consejero Jiménez Díaz manifiesta que «sería conveniente que el Consejo Nacional de Educación compartiera la responsabilidad del Ministro de Educación en la formación de los Tribunales de oposiciones a cátedra y, en consecuencia, debería aconsejársele que solicite el Concurso del Consejo o que se establezca un turno automático para la constitución de los mismos». Tal solicitud no hacía más que enlazar con una tradición que desde hacía bastante tiempo venía siendo competencia del Consejo. Sin embargo, en la sesión siguiente «al leerse el acta de la sesión precedente, el Sr. Jiménez Díaz advirtió que no se había consignado la aceptación unánime de la propuesta que hizo en la sesión (anterior) sobre la formación de Tribunales de oposiciones a cátedra. Los consejeros Sres. Enríquez de Salamanca y Navarro Borrás indicaron que esa unanimidad no existía porque ellos no estimaban aceptable la propuesta». ¿Habría aceptado Ibáñez Martín la solicitud de la Sección 1ª si se hubiera producido tal unanimidad? Lo cierto fue que el Consejo, durante esta etapa, quedaba desplazado en una de sus competencias más controvertidas y polémicas<sup>15</sup>.
- b) Otro asunto importante tratado en la Sección 1ª fue todo lo relacionado con la Ley de Ordenación Universitaria. El anteproyecto es presentado solemnemente a la Sección el día 29 de noviembre de 1941 por el propio Ministro con la asistencia del Subsecretario del Ministerio, Jesús Rubio García, el Director de Enseñanza Superior y Media, José Pemartín, y el Consejo de Rectores de Universidad creado por Orden de 8 de marzo de 1940. Las sesiones para el estudio del anteproyecto —en el que Luis Ortiz Muñoz y Manuel Torres López habían desempeñado un decisivo papel— fueron 9 a lo largo de los meses de noviembre y diciembre de mil novecien-

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> *A.G.A.* Expte. de D. Pío Zabala 12.513/10

A.C.E.C. Leg. 76.818, Libro de Actas de la Sección 1<sup>a</sup>, t.1., sesión del 25 de marzo de 1941.

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> A.C.E.C., ibídem, t. 2, sesiones 28-VIII-1948; 28-X-1948; 9-XI-1948, 11-II-1949, 7-II-1949; 13-V-1950. Cfr.: G. CAMARA VILLAR. op. cit. págs. 155-164; J. TUSELL: *Franco y los católicos*, págs 315 y ss. Alianza Editorial, Madrid, 1985.

tos cuarenta y uno y el primer mes de 1942. Es en la sesión del 12 de diciembre de 1941 cuando se acuerda que los señores Zabala, Jiménez Díaz, Laín, Ortiz, Ruiz del Castillo, Sánchez Peguero, Sancho Izquierdo, Torres López y el Secretario de la Sección constituyesen la ponencia encargada de proponer, sobre la base del ante-proyecto, los puntos fundamentales que informarían la vida universitaria y el método para estudio de los mismos. La Sección 1ª, consecuentemente, también dictaminaría los anteproyectos de Decreto para el estudio de Filosofía y Letras, Medicina, Derecho, Bioquímica, Colegios Mayores, etc. 16.

Pero las interferencias y contradicciones demandaban la existencia de un Reglamento de Régimen Interno que regulara la vida del Consejo. Los Consejeros Moneva y Santos Ruiz presentan, por ello, el 22 de mayo, un anteproyecto de Reglamento rogando se solicitara de la Superioridad que se proveyera cuanto antes de la reglamentación adecuada. Carlos Ruiz del Castillo sería el encargado de informar dicho anteproyecto. Pero la respuesta de la Superioridad no se produce. Por ello, dos años más tarde, el 14 de octubre de 1944, la Sección 1ª eleva un Moción al Sr. Ministro del siguiente tenor:

«Excmo. Sr.: Al reanudar sus trabajos en el presente curso, la Sección 1ª del Consejo Nacional de Educación, con el sincero afán de prestar una eficaz colaboración en las tareas que tiene asignadas, estimó necesario y provechoso elevar a V.E. algunas consideraciones sobre el funcionamiento del Consejo Nacional de Educación, fruto de la experiencia de estos años. Estima la Sección, en primer término, que la normal y eficaz actividad del Consejo exige la aprobación de un Reglamento que especifique y regule las funciones de cada uno de los órganos, que según la Ley creadora del Consejo, lo integran. Iniciativa de esta Sección fue un proyecto de reglamento que elevado a la Comisión Permanente y enviado a las restantes secciones, ha sido relegado al olvido, sin que haya surgido nueva iniciativa o proyecto. En segundo término, al no haberse constituido el Gabinete Técnico-Administrativo, cuya deseada actividad queda realzada en el preámbulo de la Ley creadora del Consejo, la labor de las Secciones se ha visto forzosamente mermada en su eficacia, porque los Sres. Consejeros pese a su buena voluntad no han podido disponer de la colaboración que en su tarea necesitaban. Por otra parte, el personal auxiliar asignado a las diversas Secciones ha ido mermando progresivamente hasta resultar insuficiente de manera que en más de una ocasión ha sido imposible despachar el trabajo ordinario de las Secciones con notorio retraso y consiguiente perjuicio de la buena marcha del Consejo, pese a los desvelos de funcionarios ejemplares. La instalación misma de las dependencias del Consejo aún no definitivamente realizada, ha contribuido, asimismo a disminuir el rendimiento de los trabajos. Ante todas estas consideraciones la Sección 1ª del Consejo Nacional de Educación sintiendo la necesidad de que su actuación sea auténticamente eficaz, y comprendiendo que la situación de hecho actual no permite lograr tales deseos, cree cumplir un claro deber de colaboración poniéndolo en conocimiento de V.E. en la seguridad de que con ello han de encontrar remedio los males indicados, pues co-

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> A.C.E.C. ibídem, sesiones 29 de noviembre y 12 de diciembre de 1941.

noce bien el interés y la esperanza que V.E. ha depositado en la obra del Consejo Nacional de Educación».

El malestar era evidente. A las puertas de 1945, cinco años después de creado el Consejo, todo estaba prácticamente por hacer en su infraestructura; sin embargo, la actividad consultiva desplegada había sido enorme. Consejeros próximos a Falange como Laín, Torres López, Ruiz del Castillo y Moneva Puyol entre otros no veían bien la configuración institucional que de facto iba adquiriendo el Consejo, hasta el punto que las contínuas quejas de Moneva Puyol podrían estar en la base de su cese fulminante como Consejero<sup>17</sup>.

c) La sección 2ª se constituye el 22 de marzo de 1941. Como Presidente de la misma figura José Rogerio Sánchez, también veterano consejero de Instrucción Pública y exdirector de la Revista «Segunda Enseñanza». Rogerio Sánchez mantenía una profunda amistad con Ibáñez Martín, con el que había coincidido como profesor de Literatura en el Instituto San Isidro de Madrid, protagonizando ambos algunas vicisitudes políticas. José Rogerio Sánchez ocuparía la presidencia de la Sección 2ª hasta su fallecimiento en septiembre de 1949. Como Consejeros de la Sección encontramos habitualmente a Ernesto Giménez Caballero, José Mª Igual Merino, Miguel Allué Salvador, Pedro Puig Adam, José Navarro Latorre, Antonio Álvarez de Linera, los Padres Ignacio Errandonea, Moisés Rodríguez, Félix García, Santiago Ramírez, Francisco Armentia, etc. Actuaba como Secretario Angel Sáez Melón¹8.

La actividad consultiva de la Sección gira fundamentalmente en torno a estas cuestiones:

- Los textos de Enseñanza Media, donde la valoración ideológica predomina sobre los criterios técnicos (pedagógicos, didácticos, metodológicos...). Asistimos incluso al detalle insólito de ver recomendados libros en términos laudatorios cuyos autores eran los propios consejeros allí presentes<sup>19</sup>.
- El problema de las dispensas de escolaridad, que acabaría originando el apilamiento de cientos y cientos de expedientes en los archivos del Consejo<sup>20</sup>.
- La adjudicación de las cátedras de Instituto de Enseñanza Media, donde el factor determinante lo constituye el criterio político-ideológico<sup>21</sup>.
- El debate sobre el Reglamento del Consejo ya activado, según vimos, por la Sección 1<sup>a22</sup>.

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> Ibídem, sesión 14 de octubre de 1944. También A.G.A., caja 7.081, Leg. 22.470.

<sup>&</sup>lt;sup>18</sup> Ibídem, Leg. 76.828. Libro de Actas de la Sección 2ª, passim.

<sup>&</sup>lt;sup>19</sup> Ibídem, sesiones 7-VII-1941; 30-X-1941; 6-XI-1941; 21-XI-1941, etc. Los Consejeros José Mª Igual Merino y Ernesto Giménez Caballero presencian la recomendación de sus libros en las sesiones de 25-II-1943 y 23-VII-1943. Ya Orovio había prohibido esta posibilidad a los Consejeros de Instrucción Pública. Cfr.: B. CEPRIAN: op. cit, cap. 2, parr. 2.5.1.

<sup>20</sup> 

<sup>&</sup>lt;sup>21</sup> Ibídem, sesiones 8 y 26-IV-1943; 6, 13, 20 y 27-V-1943.

<sup>&</sup>lt;sup>22</sup> Ibídem, sesiones 18 y 25-XI-1943 y 9-XII-1943.

- Pero particularmente sobresalen los debates que tienen lugar sobre el frustrado proyecto de una Ley de Enseñanza Media que pretendía sustituir a la ley de 1938. Coincidimos con Cámara Villar en la presentación que nos hace de la situación: «Desde Falange -afirma este autor- sus segmentos más politizados habían puesto en marcha una campaña en pro de la reforma de la Ley como partidarios de una más firme intervención estatal en la educación de este nivel; campaña que culminaba en 1947, tras un intenso debate entre instituciones falangistas y la F.A.E. En este año, el Ministerio había elaborado por fin un proyecto de reforma que, tras sucesivas consultas al Consejo Nacional de Educación y tras ser sometido también a la consideración del Episcopado, sería finalmente rechazado pese a la evidencia de la necesidad de la reforma, por entender las autoridades educativas políticamente más rentable atender a la defensa que éste hacía de la enseñanza primaria como protección a la enseñanza confesional de las órdenes docentes, que tomar en consideración las protestas de buena parte del profesorado oficial y de determinadas Delegaciones de Educación de F.E.T. y de las J.O.N.S.». Efectivamente, el 10 de mayo de 1947 el propio Ibáñez Martín había presentado el Proyecto en la Sección 2ª del Consejo. Mas en la sesión del 29 de mayo, sin la presencia del Ministro y actuando como Presidente José Rogerio Sánchez, el Padre Armentia leerá un documento firmado igualmente por los Padres Ignacio Errandonea, Moisés Rodríguez, Félix García y el Marqués de Vivel. «La lectura reposada del Anteproyecto ofrecido a los Sres. Consejeros de Educación Nacional el día 22 de mayo de 1947 -se decía en el documento- sugiere un par de observaciones principales que se exponen a continuación.

I.— Estudiados los objetivos de la proyectada Ley y analizado el contenido que para lograrlos encierra, parece que podría llegarse fácilmente a los mismos resultados con una simple reforma de la Ley anterior, y sin la profunda revolución y trastorno que significa una nueva Ley que, podría, además, resultar aventurada, siempre traería dispendios económicos grandísimos, ha de costar graves molestias de acomodación y resultar Ley de Educación deseducativa, ante la Nación y el exterior.

Los nuevos Bachilleratos que se plantean, bien pueden montarse con sólo dar aplicación a lo que la Ley del 38 anunciaba y nunca se ejecutó. El Examen de Estado –por cuya conservación, aún para colegios reconocidos y para los Institutos Nacionales, abogamos decididamente— es fácil de corregir en sus defectos que siempre hemos reconocido como existentes y como fácilmente subsanables; el recargo de asignaturas es tan fácil de aligerar como lo es dar un plumazo y una orden. Lo mismo diríamos de todo lo demás.

II.— El Anteproyecto, sobre todo, es una violación flagrante de los más sagrados derechos de los Padres de Familia y de la Iglesia, por atender gravemente contra la libertad de enseñanza.

Y lo primero en la discriminación de los Colegios.

En efecto, a los Colegios todos, tanto privados como de la Iglesia sin distinción ninguna, se los divide en dos únicas categorías: autorizados y legalmente reconocidos (...)»<sup>23</sup>.

El debate sobre la totalidad del Proyecto prosigue en el seno de la Sección. El Consejero Puig Adam, aduciendo razones técnicas, se inclinará a favor del mismo y, por tanto, de la reforma de la Ley de 1938. Los Consejeros Marín Peña y Navarro Latorre, aun reconociendo la conveniencia de reformar legalmente la Enseñanza Media, no lo apoyan. Alrededor de dos meses había dedicado la Sección a su estudio. La Comisión Permanente lo analizará en las sesiones del 18 de octubre y 28 de noviembre de 1947. El Ministro Ibáñez Martín decidirá finalmente congelar el Proyecto a instancias de la Iglesia. La nueva regulación de la Enseñanza Media habría de esperar a 1953.

Este importante debate venía a subrayar –en virtud de la configuración institucional que había adoptado el Consejo (sin reglamentación interna y sin Presidente, especialmente)– que su acción consultiva quedaba reducida a ser un mero apéndice asesor del Ministro. Ciertamente, encorsetado por el contexto, el Consejo Nacional de Educación constituía una simple caja de resonancia de asuntos que se decidían en otras instancias. Tan sólo el trabajo ímprobo y gris de los expedientes ordinarios animaba ya su acción consultiva.

- d) La Sección 3ª realiza su primera sesión en marzo de 1941, teniendo como Presidente al Obispo de Madrid-Alcalá Monseñor Eijo Garay. Eijo Garay ya poseía experiencia como Consejero desde la reforma de César Silió en 1921. Ahora presidía la Sección 3ª, no tanto en calidad de Consejero «ex officio» cuanto merced al relieve que adquiere la Iglesia en la política general del Régimen de Franco. La Sección 3ª, ciertamente, entendía de cuestiones muy importantes para la Iglesia Católica de postguerra. Nos fijaremos fundamentalmente en dos: los libros para la Enseñanza Primaria y el informe del Anteproyecto de Ley de Enseñanza Primaria aprobado más tarde con carácter de Ley en 1945<sup>24</sup>.
- El 18 de agosto de 1938, la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza se había dirigido desde Vitoria a los Inspectores y Maestros de la España Nacional llamando la atención sobre el problema de los libros escolares.

Poco tiempo después, en 1939, se había creado la Comisión dictaminadora de libros escolares de 1ª Enseñanza formada por el Subsecretario del Departamento, Jesús Rubio García-Mina; el Director General de 1ª Enseñanza, Romulado de Toledo; el Director General de Archivos y Bibliotecas, Miguel Artigas; los Catedráticos de Instituto, José Rogerio Sánchez del Instituto San Isidro, José Oñate Guillén del Instituto Ramiro de Maeztu y Rafael Ibarra del Instituto Isabel la Católica; los Profesores de Escuela Normal, Santos Samper y María Díaz Jiménez;

<sup>&</sup>lt;sup>23</sup> Ibídem, sesión 29 de mayo de 1947. Cfr.: G. CAMARA VILLAR: op. cit. pág. 151; B. CEPRIAN NIETO, op. cit. t.II, págs. 260-294, donde se incluyen las Actas del proyecto de Ley de Enseñanza Media.

<sup>&</sup>lt;sup>24</sup> A.C.E.C. Leg. 76.833, Libro de Actas de la Sección 3<sup>a</sup> (3t.).

el Director del Museo Pedagógico, Antolín Herrero; Santiago Magariños por la Oficina de Censura; Pedro Laín Entralgo, Alfonso Iniesta Corredor y como Secretario, Marcelino Reyero Riaño.

Puesto en funcionamiento el Consejo Nacional de Educación, sería su Sección 3ª la encargada de proseguir el trabajo de la Comisión. En la Sección 3ª figuraban como consejeros precisamente Marcelino Reyero, Antolín Herrero y Alfonso Iniesta Corredor, sobre quienes seguiría gravitando principalmente la labor dictaminadora sobre los libros escolares, quedando potenciado su trabajo al ser nombrados Inspectores Centrales de Enseñanza Primaria, apoyados en todo momento por José Rogerio Sánchez, quien alternaba la Presidencia de la Sección 3ª particularmente en todo lo referido a los libros de enseñanza. La labor realmente era ímproba. Los libros se apiñaban en la mesa de la Sección en espera de su correspondiente dictamen. Era preciso aquilatar más los criterios. Por ello, el 22 de octubre de 1943 y bajo la Presidencia accidental de María Díaz Jiménez y contando además con la presidencia de los Consejeros Eduardo Cantó Rancaño y José Mª Gutiérrez, la Sección aprueba por unanimidad una ponencia sobre libros escolares que venía a subrayar la filosofía del acuerdo provisional adoptado en la sesión del 11 de octubre²5.

-Sabido es que en 1939 existían Anteproyectos de Ley de Enseñanza Primaria. En la sesión del 24 de mayo de 1941, el Director General de Enseñanza Primaria, Romualdo de Toledo, había presentado a la Sección 3ª el texto sobre el que finalmente emitiría dictamen el Consejo a través de dicha Sección y de la Comisión Permanente.

En la Sección se trabaja intensamente desde el 24 de mayo de 1941 hasta el 24 de abril de 1942. Pero el laconismo de las Actas es tal —las Actas de la Sección 3ª están redactadas a mano por su Secretario Alfonso Iniesta Corredor a diferencia de las Actas de la Sección 1ª y 2ª, bien cuidadas y correctamente mecanografiadas— que apenas nos suministran información. Un dato importante, sin embargo, se desliza del Acta de la sesión del 10 de febrero de 1941 cuando se nos comunica que el autor del enjundioso Preámbulo de la futura Ley de Enseñanza Primaria es el Presidente de la Sección, Monseñor Eijo y Garay. Su autoridad moral influyó, sin duda, para que dicho Preámbulo permaneciera intacto a su paso por la Comisión Permanente donde el Obispo de Madrid-Alcalá asiste en calidad de Presidente de la Sección 3ª, como a su paso por la Comisión de Enseñanza de las Cortes Españolas creadas en

<sup>&</sup>lt;sup>25</sup> Ibídem, sesiones 11 y 22 de octubre de 1941. Cfr.: B. CEPRIAN NIETO: op. cit, t. 1, págs. 342-345 donde se incluye el texto íntegro de la ponencia sobre libros es colares; en t. II, págs. 230-242, relación completa de libros «reprobados» por la Sección 3ª del Consejo Nacional de Educación.

1943 donde Monseñor Eijo y Garay aparece nada menos que como Presidente de dicha Comisión<sup>26</sup>.

# 2.5. El Consejo Pleno y la Comisión Permanente

No queda constancia alguna de que el Pleno del Consejo Nacional de Educación se reuniera ni una sola vez desde 1941 a 1952. ¿Qué pudo haber ocurrido?

El 10 de marzo de 1941 se había reunido por primera vez la Comisión Permanente. Allí, el Ministro Ibáñez Martín hace constar «que por las dificultades materiales y en cierto modo por su improcedencia en ocasiones para reunir el Pleno del Consejo (el subrayado es nuestro), la labor principal había de recaer sobre la Comisión Permanente...» Ciertamente, en el ánimo del Ministro pesaban las dificultades de infraestructura, la lógica dispersión de los Consejeros propias de toda postguerra y, probablemente también, «en cierto modo, la improcedencia» de un encuentro hipotéticamente polémico entre los Consejeros al que podría inducir la dinámica de un Pleno, toda vez que las tensiones entre Falange e Iglesia sobre los asuntos educativos aún no estaban dilucidadas y el «nuevo sistema educativo» se encontraba en fase de gestación. Lo cierto es que, ubicada la sede del Consejo en la planta alta del Ministerio hasta su traslado a la calle Amor de Dios en 1947, las Sesiones Plenarias no llegaron a celebrarse nunca.

La Comisión Permanente, en cambio, sí mantiene un ritmo de trabajo muy intenso, particularmente durante los años 1941-1943, en los que Ibáñez Martín aparece indistintamente como Ministro y Presidente del Consejo. Asisten con carácter regular D. Pío Zabala, Rector de la Universidad Central de Madrid y Presidente de la Sección 1ª; D. José Rogerio Sánchez, como Presidente de la Sección 2ª; Juan Marcilla Arrazola, Presidente de la Sección 4ª; Francisco Iñiguez Almech, de la Sección 5ª, sustituido en múltiples ocasiones por el Director General de Bellas Artes, Marqués de Lozoya; Monseñor Eijo y Garay, Presidente de la Sección 3ª,y D. Miguel Artigas, Presidente de la Sección 6ª. Asisten también con carácter permanente, el Padre Florentino Fernández Santamaría como Director del Colegio del Pilar; D. Manuel Torres López, en calidad de Secretario General del S.E.P. (Servicio Español de Profesorado) y actuando como Secretario General del Consejo D. Luis Ortiz Muñoz. Una Comisión Permanente, en verdad, de mayoría «nacional-católica».

Ya en la primera sesión Ibáñez Martín sitúa cuales serían las prioridades de la Comisión Permanente «en especial, proceder al estudio urgente del anteproyecto de Ley de Enseñanza Primaria; la Ley orgánica de Universidades del Estado, así como reforma de Planes de Estudio de Facultades Universitarias». Y, ciertamente, fue así en esta primera etapa del Consejo Nacional de Educación. Conseguidos a la altura de 1943 dichos objetivos, Ibáñez Martín no volverá a presidir de facto la Comisión Permanente, recayendo la Presidencia –tal como preveía la Ley– en el Presidente de la Sección 1ª, observándose a partir de ese momento –como ya apuntamos– una dis-

<sup>&</sup>lt;sup>26</sup> Ibídem, sesiones 24 y 10 de febrero de 1941. Cfr. Anteproyecto de Ley manejado por el Consejo: B. CEPRIAN NIETO, op. cit, t. II, págs. 244 y ss.

minución de la asistencia a las sesiones y la dedicación del Consejo a la formalización de expedientes ordinarios<sup>27</sup>.

# 2.6. El problema del Reglamento

Una pregunta salta después de observar la intensa actividad desplegada por el Consejo. Estando elaborado un anteproyecto de Reglamento que había sido debatido ampliamente en todas las Secciones, vista su necesidad imperiosa e inexcusable, aceptado incluso por el propio Ibáñez Martín «con ligeras variantes», ¿qué pudo haber ocurrido para que, después de creado el Consejo Nacional de Educación en 1940, éste no sea reglamentado hasta 1955.

Con todas las salvedades, he aquí nuestra hipótesis: Para la aprobación definitiva del Reglamento era preceptivo el informe del Consejo de Estado. Como Presidente de dicho Consejo figuraba Eduardo Callejo de la Cuesta, exministro de Instrucción Pública y candidato, según vimos, a la cátedra de Filosofía del Derecho de la Universidad de Madrid. El C.S.I.C., con la conformidad de Ibáñez Martín, resuelve la adjudicación de dicha cátedra en favor de Wenceslao González Oliveros. No debió de agradar tal resolución a Eduardo Callejo. Por ello, el informe que emite el Consejo de Estado en marzo de 1946 sobre el Reglamento del Consejo Nacional de Educación se nos presenta, ciertamente, como un informe rigurosamente técnico y bastante minucioso que no encajaba en la dinámica fluida y cargada de urgencias de la coyuntura histórico-política que vivía el país. La lógica de Ibáñez Martín no debió aceptar que, dada la premura para proceder al cumplimiento de dicho trámite, el Consejo de Estado se despachara con un informe de tales características. El informe «se dejaba leer» como una hipotética reprimenda del exministro de Instrucción Pública. Ibáñez Martín, dolido, no se aviene a retocar el Reglamento tal como le viene sugerido por el Consejo de Estado y decide archivar el anteproyecto. El Consejo Nacional de Educación proseguirá así su andadura sin reglamentación interna alguna. En realidad, cabría añadir, un órgano de consulta limitado al asesoramiento técnico y que a la altura de 1946 quedaba reducido cada vez más a la simple elaboración casi rutinaria de expedientes, no precisaba tampoco mayores reglamentaciones, pues la acción consultiva del Consejo más precisa y urgente para la puesta en marcha del «nuevo sistema educativo» se encontraba ya realizada28.

# 2.7. Los Consejeros Nacionales

Salvo el Subsecretario y los Directores Generales del Departamento que actúan como Consejeros natos, la ya añeja distinción entre Consejeros natos, de nombramiento o elegidos por asociaciones u otros organismos queda diluida en esta etapa del Consejo Nacional de Educación, al igual que había ocurrido en el Consejo

<sup>&</sup>lt;sup>27</sup> A.C.E.C. Leg. 76.796. Libro de Actas de la Comisión Permanente, sesión 10 de marzo de 1941

<sup>&</sup>lt;sup>28</sup> A.C.E.C. Leg. 71.444. Cfr.: B. CEPRIAN NIETO, op. cit., t. II, págs. 255-260, donde se incluye el dictamen del Consejo de Estado sobre el Reglamento del Consejo Nacional de Educación.

Nacional de Cultura republicano. Vimos que el cargo de Presidente no se cubre hasta 1948. El cargo de Secretario General del Consejo, para cuyo nombramiento la Ley preveía «un concurso de méritos de carácter técnico-administrativo, pedagógico y docente», recae «a dedo» sobre el omnipresente Luis Ortiz Muñoz, sustituido al ser nombrado Director General de Enseñanza Media en 1942 por Pedro Rocamora Valls, ambos hombres de íntima confianza de Ibáñez Martín.

El artículo 5 de la Ley creadora del Consejo Nacional preveía a su vez que el resto de los Consejeros serían elegidos «entre miembros del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, del Instituto de España, Catedráticos y Profesores de los Escalafones oficiales y de los Cuerpos de Inspectores y de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, y entre personas de relevante prestigio cultural. También ha (bría) representantes de la Iglesia, de F.E.T. y de las J.O.N.S. y de la enseñanza privada». Al no quedar concretados ni la proporción ni el número de los elegidos por cada uno de los sectores, el carácter corporativo del Consejo quedaba desdibujado, a expensas únicamente del criterio discrecional del Ministro, quien, en función de la coyuntura político-educativa, podría equilibrar adecuadamente la composición del Consejo.

Tal como se indicaba en el artículo 6, los Consejeros serían designados por Decreto para un período de 4 años y se renovarían en la forma que prescribiera el Reglamento, el cual determinaría sus funciones y las dietas que debieran percibir. La primera circunstancia no llega a producirse al no existir reglamento, –salvo los abundantes nombramientos que efectúa Ibáñez Martín el 11 de abril de 1947 únicamente para nutrir la Sección 2ª, un mes antes de que dicha Sección recibiera el frustrado Proyecto de Ley de Enseñanza Media– renovándose el resto de los Consejeros de forma irregular a lo largo de la década de 1940; algunos incluso mantienen su cargo durante largo tiempo, con lo que el Consejo Nacional de Educación presentaba en su configuración idéntico reproche que Romualdo de Toledo efectuara al Consejo Nacional de Cultura en 1935. Mediante sendas órdenes de 29 de abril de 1941 y 23 de julio de 1942, sin embargo, se fijaban las dietas que habrían de percibir los Consejeros Nacionales.

En verdad, el Consejo Nacional de Educación no podía sustraerse, al igual que le ocurriera al Consejo Nacional de Cultura, del contexto político que le englobaba: éste, un contexto republicano al servicio del modelo educativo de la Escuela única y de la conceptualización que del término Cultura efectúa Fernando de los Ríos; aquél, un contexto político de postguerra, autoritario y excluyente, al servicio del modelo educativo del «nacional-catolicismo», beligerante y antagónico del anterior. Era la tematización de «las dos Españas» en clave consultiva.

Por ello, los rasgos que definen el perfil institucional de los Consejeros Nacionales durante esta etapa bien podrían quedar expresados así:

– Por un lado, una interiorización plena de los principios «ideológicos» que alumbraron el «nuevo modelo educativo» –falangismo y/o nacionalcatolicismo en el contexto de la naciente «democracia orgánica»–, lo que otorgaba a su acción consultiva el carácter de un servicio a la Causa del Movimiento Nacional, más que el propio de una función objetiva de consulta.

- Ello habría de traducirse, tanto en la aceptación pragmática de las limitaciones impuestas por una situación de postguerra, como en la inhibición general de su capacidad crítica derivadas de la misma lealtad ideológica.
- Por otro, la incertidumbre del desenlace final de la 2ª Guerra Mundial pudo influir para que Ibáñez Martín se rodeara de Consejeros que tenían integradas en su personalidad política las dos concepciones que se disputan la influencia en el sector educativo –Falange e Iglesia–, aunque con una clara decantación a favor de las tesis eclesiásticas. Coincidimos, por ello, con la valoración que efectúa Cámara Villar al respecto: «…el Consejo estaba penetrado y prácticamente dirigido por personas pertenecientes a grupos confesionales y/o políticos mediadores y defensores de la política escolar eclesial (…). No es aventurado suponer –afirma más adelante– que la jerarquía eclesiástica, la A.C.N.P., el Opus Dei y las órdenes religiosas docentes controlaban el funcionamiento y la actividad del Consejo». En efecto, un repaso a los Consejeros más influyentes arroja el siguiente balance:

Vinculados al Opus Dei, figuran José Ma Albareda, el propio José Ma Escrivá de Balaguer, Ángel Santos Ruiz, Lorenzo Vilas López, Manuel Lora Tamayo, García Hoz... A la Asociación Católica Nacional de Propagandistas (A.C.N.P.), Álvarez Gendín, Marcelino Reyero Riaño, Alfonso Iniesta Corredor, Luis Ortiz Muñoz, Manuel Torres López, Miguel Sancho Izquierdo, Isidoro Martín Martínez, Pedro Rocamora Valls, el propio Ibáñez Martín..., la mayoría de los cuales eran a su vez militantes falangistas cualificados. En representación de Falange, vemos a Carlos Mª Rodríguez de Valcárcel, José A. Elola Olaso, Luis de Sosa Pérez, Jorge Jordana Fuentes, José Moscardó Iriarte, Pilar Primo de Rivera, José Mª Rodríguez del Castillo, Carlos Ruiz del Castillo, Ernesto Giménez Caballero, Pedro Laín Entralgo... En representación de la enseñanza privada, el Padre Antonio Valle Llano, jesuita; el Padre Manuel Barbado Viejo, los Padres Armentia, Félix García, Moisés Rodríguez, Santiago Ramírez, Errandonea, Florentino Rodríguez... Representando a la Iglesia aparece el influyente Obispo de Madrid-Alcalá en la gestación de la L.O.U. como en la Ley de Enseñanza Primaria, D. Leopoldo Eijo y Garay<sup>29</sup>. Se había cumplido en parte lo defendido por propio Ministro de Educación Nacional en el debate de las Cortes republicanas en 1935.

«(...) Si el Consejo Nacional de Cultura debe ser algo, –decía Ibáñez Martín-ha de ser un organismo de carácter corporativo, en el que estén representadas las actividades todas de la cultura española, y al decir de la cultura española me refiero a esas actividades privadas que pasan por el dolor, prestando eminentes servicios a la Nación, de considerarse huérfanas en su casa y extrañas en su propio país. Es preciso que el Ministerio de Instrucción Pública reconozca el esfuerzo de las instituciones privadas (...) y que a la vez tengan la representación adecuada a su significación dentro de los organismos del Estado»<sup>30</sup>.

<sup>&</sup>lt;sup>29</sup> Aunque se establecía una distinción entre la representación de la Iglesia y la enseñanza privada en la práctica venían a ser coincidentes. Cfr. G. CAMARA VILLAR: op. cit., pág. 150.

<sup>&</sup>lt;sup>30</sup> Diario de las Cortes, 27 de junio de 1935.

Romualdo de Toledo había afirmado en el mismo debate refiriéndose al Consejo Nacional de Cultura: "...en él no hay representación corporativa ni están representados todos los intereses que la enseñanza abarca. Consecuencia de ello: que un organismo de carácter técnico se ha convertido exclusivamente en un órgano de carácter político, y al convertirse en órgano de carácter político, en vez de ayudar a la enseñanza y a la pedagogía, a lo que viene es a perturbarlas»<sup>31</sup>.

El efecto pendular de nuestra traumatizada historia colectiva hacía inevitables tales paradojas que hoy, desde nuestra opinión personal, invitan a la perplejidad reflexiva y a un adecuado y ojalá definitivo distanciamiento de las tópicas dos Españas.

<sup>&</sup>lt;sup>31</sup> Ibídem.